

Recurso interpuesto el 23 de julio de 2012 — ING Groep/Comisión

(Asunto T-332/12)

(2012/C 287/65)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: ING Groep NV (Ámsterdam, Países Bajos) (representantes: O. Brouwer, J. Blockx y N. Lorjé, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la Decisión de la Comisión Europea C(2012) 3150 final, de 11 de mayo de 2012 [Ayuda SA.28.855 (N 373/2009) (ex C 10/2009 y ex N 528/2008) — Países Bajos/ING — ayuda a la reestructuración].

— Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1) Primer motivo, basado en la vulneración del principio de buena administración y del derecho a ser oído

— Mediante el primer motivo alega que la demandada vulneró el principio de buena administración y el derecho a ser oído al no consultar al Estado neerlandés ni a ING respecto de los hechos y de sus opiniones y planteamientos que eran pertinentes en relación con su conclusión de que la modificación de las condiciones de la aportación de capital de base de categoría 1 (core-tier 1 capital) constituía una ayuda en virtud del artículo 107 TFUE, apartado 10.

2) Segundo motivo, basado en un error de Derecho y en un error manifiesto de apreciación

— Mediante el segundo motivo alega que la demandada incurrió en un error de Derecho y en un error manifiesto de apreciación al aplicar el principio del inversor en una economía de mercado («PIEM») y no efectuó una motivación suficiente al calificar la modificación de la aportación de capital de base de categoría 1 (core-tier 1 capital) como una ayuda de Estado y una circunstancia agravante a efectos de la apreciación de las medidas compensatorias.

3) Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b), de los principios de buena administración, de proporcionalidad, de seguridad jurídica, de igualdad de trato y de la obligación de motivación

— Mediante el tercer motivo alega que la demandada infringió el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b), los principios de buena administración, de proporcionalidad, de seguridad jurídica, de igualdad de trato y la obligación de motivación al no tener en cuenta el importe de la ayuda cuando apreció las medidas compensatorias, y al calcular erróneamente el importe de la ayuda y las circunstancias en que ésta se concedió cuando apreció las medidas compensatorias.

4) Cuarto motivo, basado en la violación del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b), de los principios de buena administración y de proporcionalidad y de la obligación de motivación

— Mediante el cuarto motivo alega que la demandada violó el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b), los principios de buena administración y de proporcionalidad y la obligación de motivación al hacer jurídicamente vinculantes para ING las prohibiciones de liderazgo de los precios.

Recurso interpuesto el 19 de julio de 2012 — T&L Sugars y Sidul Açúcares/Comisión

(Asunto T-335/12)

(2012/C 287/66)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: T&L Sugars Ltd (Londres) y Sidul Açúcares, Unipessoal Lda (Santa Iria de Azóia, Portugal) (representantes: D. Waelbroeck, abogado, y D. Slater, Solicitor)

Demandadas: Comisión Europea y Unión Europea, representadas por la Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Declare la admisibilidad y procedencia del presente recurso de anulación con arreglo al artículo 263 TFUE, párrafo cuarto, y/o de la excepción de ilegalidad con arreglo al artículo 277 TFUE contra el Reglamento n° 367/2012, el Reglamento n° 397/2012, el Reglamento n° 356/2012, el Reglamento n° 382/2012, el Reglamento n° 444/2011 y el Reglamento n° 485/2012.

— Anule el Reglamento de Ejecución (UE) n° 367/2012 de la Comisión, de 27 de abril de 2012, por el que se establecen las medidas necesarias en lo que atañe a la venta en el mercado de la Unión de cantidades adicionales de azúcar y de isoglucosa producidos al margen de las cuotas con una tasa reducida por excedentes en la campaña de comercialización 2011/2012 (DO L 116, p. 12).